

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00195

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*
- Que, los contratos de concesión del servicio móvil avanzado, suscritos con las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A. estipulan en la cláusula dieciocho *"Pagos por los Derechos de Concesión.- Los derechos de concesión se pagarán en dos partes: un valor fijo pagadero a una fecha determinada y un valor variable como un porcentaje de los Ingresos Facturados y Percibidos durante los quince (15) años del período de concesión. El detalle del pago es el siguiente:..."*
- Que, la cláusula veinte de los contratos de concesión establece *"Pago de valores adeudados.- Veinte punto Uno.- Los valores adeudados a la SENATEL que no fueren cancelados dentro de los Plazos o Términos establecidos, darán lugar a que la SENATEL ejecute parcial o totalmente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para hacer efectivo el pago de los valores adeudados. La Sociedad Concesionaria, de manera inmediata, tendrá la obligación de reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en los términos señalados en el presente instrumento."*
- Que, la cláusula veintidós punto dos de los contratos de concesión establece entre otras obligaciones de presentación de información, lo establecido en el literal d) Información Anual *"A presentarse hasta el 30 de junio de cada año: Uno) Copia de los Estados Financieros auditados por una compañía externa, nacional o internacional presentados a la Superintendencia de Compañías; Dos) Copia de la declaración del impuesto a la renta presentada a la autoridad competente; Tres) Reportes de Contabilidades Separadas ..."*
- Que, en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, misma que, en el artículo 142 establece *"Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad*



encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes., crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión."

- Que, dentro de las competencias asignadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecidas en el artículo 144 se encuentran entre otras: Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley; establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes; Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en la presente Ley en el marco de sus competencias; Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere pertinente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias.
- Que el artículo 147 de la Ley Ibidem, determina que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*
- Que, no habiéndose estipulado en los contratos de concesión suscritos con las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A. el procedimiento para realizar el pago del valor variable de los derechos de concesión, mediante Resolución SNT-2009-0057, de 22 de abril de 2009, se estableció el procedimiento de aplicación para realizar el pago del valor variable de los derechos de concesión.
- Que, en el procedimiento de aplicación establecido en la Resolución SNT-2009-0057, de 22 de abril de 2009, se prevé que *"En el plazo de un mes contado a partir de la fecha en la cual OTECEL S.A. y CONECEL S.A. hayan presentado los estados financieros auditados, en los términos señalados en la Cláusula Veintidós de su contrato, la SENATEL realizará la reliquidación..."*.
- Que, mediante Memorando ARCOTEL-EQR-2015-0026-M, de 17 de junio de 2015, el Equipo de Reliquidación emitió un informe para conocimiento de la Dirección Jurídica de Regulación, en el que entre otros aspectos se indica que: *"las tareas de reliquidación por concepto del 2,93% por derechos de concesión variable, requieren de la práctica analítica de cuentas contables, pues la información de Estados Financieros Auditados, Formularios de Declaración del Impuesto a la Renta 101, Formularios de Pago del Impuesto al Valor Agregado IVA 104, Registros de Estados Financieros presentados ante la Superintendencia de Compañías; como bien se referencia en el informe, guardan inconsistencias, precisamente porque cada uno de estos registros requieren de aplicaciones y conceptualizaciones distintas por su naturaleza, de ahí que los valores difieran por temas de prácticas contables, aplicación de normas internacionales de información financiera NIIF, aplicaciones de registro contable emitidas por el Servicio de Rentas SRI, normas de contabilidad general, etc."*; concluyendo que el plazo de 30 días establecido en la Resolución No. SNT-2009-0057 de 22 de abril de 2009; es insuficiente para determinar de manera clara, concisa y transparente, la base imponible para el cálculo de los derechos de concesión variable

00195

Que, con Memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0727-M, de 11 de julio de 2015, el Director Jurídico de Regulación indica que: *"Por lo expuesto, es criterio de esta Dirección que sería procedente la modificación del plazo de 30 a 90 días establecido en el artículo 2 de las (sic) Resolución SNT-2009-0057 dl (sic) 22 de abril de 2009."*

Que, el plazo de un mes resulta insuficiente para la administración, en razón de que el proceso que se ha definido para la reliquidación del valor variable de los derechos de concesión, requiere de un análisis a fondo, tanto de la documentación entregada por los operadores, como por las revisiones que deben realizarse en el trabajo de campo que ejecuta el Equipo de Reliquidación a cada uno de los operadores, lo cual requiere de mayor tiempo del que en la actualidad se ha definido en la normativa, para la realización de este proceso.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

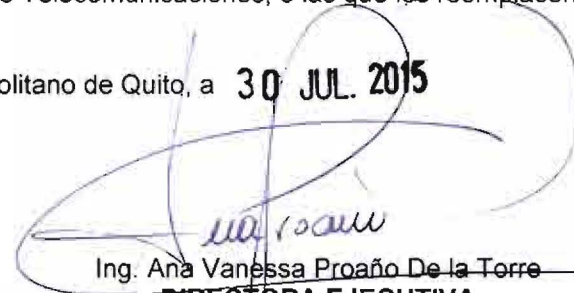
RESUELVE:

Artículo 1.- Reemplazar el plazo de un mes por tres meses en el artículo 2 de la Resolución SNT-2009-0057, de 22 de abril de 2009.

Artículo 2.- La Dirección de Documentación y Archivo notificará de esta resolución a los Presidentes Ejecutivos de las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A.

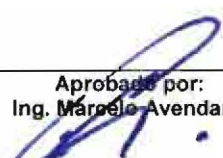
Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y al Equipo de Liquidación y Reliquidación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o las que les reemplacen.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **30 JUL. 2015**


Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Johan Garzón 	Revisado por: Dra. Gladys Mancera  Dra. Miriam Ortiz	Aprobado por: Ing. Marcelo Avendaño 
---	---	--